

**Constancia:** El 15-10-2021, se recibió informe de la Policía Nacional de Calarcá, poniendo a disposición vehículo de placas KMP-509, sobre el cual se había solicitado aprehensión e inmovilización. El mismo día, se recibió memorial del abogado de la parte demandante, solicitando la cancelación de la medida y su entrega al demandado. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, octubre 21 de 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Cancela medida/Ordena entrega  
Proceso: Ejecución directa de la garantía mobiliaria  
Petionario: Finesa S.A.  
Demandados: Carlos Fabio Montoya Buitrago  
Radicación: 634014089002-2021-00081-00

Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

### 1. ASUNTO POR DECIDIR

La cancelación de la medida cautelar de inmovilización del vehículo automotor de placas KMP509, y su posterior entrega al demandado que ha solicitado el apoderado de Bancolombia S.A.

Revisada la solicitud se advierte que, el apoderado de la parte demandante, en su escrito informa que el vehículo de placas MIV-017, se encuentra inmovilizado, que el garante normalizó la obligación con FINESA S.A., y que se oficie al Parqueadero Cruz de Calarcá para que se sirva hacerle entrega del vehículo al demandado, e igualmente se oficie a la entidad correspondiente para dejar sin efectos la inmovilización del vehículo.

Posteriormente el día 19-10-2021, el apoderado de la parte demandante, remitió mensaje de datos aclarando que el vehículo sobre el cual se pide cancelar la orden de inmovilización, se trata del automotor de placas KMP509, como consta en el inventario aportado, y que por error involuntario se tipificó una placa distinta en el memorial.

### 2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Examinada la petición, se tiene ajustada al numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., en concordancia con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, pues proviene del apoderado especial de la parte demandante, quien efectivamente solicitó la ejecución de la medida, el escrito allegado es auténtico y acredita la normalización de la obligación ejecutada. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, ordenar

la cancelación de la medida de inmovilización, así como la entrega del automotor de placas KMP509 al demandado.

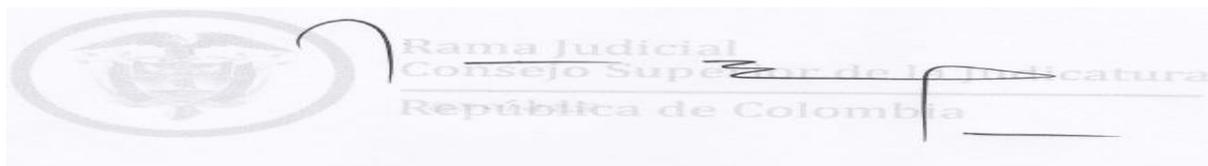
Se comunicará al Parqueadero Cruz de Calarcá Quindío, que le haga la entrega del automotor al demandado, e igualmente se ordenará comunicar la decisión de cancelación de inmovilización a la Policía Nacional, Sección de Automotores de la SIJIN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ORDENAR la CANCELACIÓN de la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo automotor tipo automóvil, Línea VYAGE TRENDLINE, color GRIS PLATINO METÁLICO, marca VOLKSWAGEN, Modelo 2019, de Placas KMP-509, de propiedad del señor Carlos Fabio Montoya Buitrago, en su calidad de deudor prendario, a FINESA S.A.
2. COMUNICAR al parqueadero CRUZ de Calarcá, Quindío, que proceda a hacerle entrega del automotor antes descrito al demandado.
3. COMUNICAR a la Sección de Automotores de la SIJIN - Policía Nacional la cancelación de la orden de inmovilización.
4. ARCHIVAR el expediente, surtidos los trámites aquí ordenados, previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**22 DE OCTUBRE DEL 2021**

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO